



# DELITOS TIPIFICADOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS. UN INTENTO DE FUSIÓN

— Premi Dret, UPF

Concepción Arenal  
2ndo de bachillerato

*La aplicación informática, creada especialmente para este trabajo, puede descargarse insertando su nombre, "SentenciApp".*

*Solo disponible para Android.*

*“Abrid escuelas y se cerrarán cárceles.”*

-**Concepción Arenal**, licenciada en Derecho,  
periodista y escritora española encuadrada  
en el realismo literario y pionera en el feminismo.

# ÍNDICE

Página:

## I. Parte teórica

1. Poder judicial de España.....	1
1.1 Principios constitucionales del poder judicial.....	2
1.2 Extensión del poder judicial.....	3
2. Jurisdicción Penal.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Características.....	6
2.3 Normativa aplicable.....	7
2.4 Límites materiales del <i>Ius Puniendi</i> .....	7
3. La Jurisdicción como presupuesto del proceso.....	9
3.1 La territorialidad.....	9
3.1.1 Principio de nacionalidad.....	10
3.1.2 Principio de protección.....	10
3.1.3 Principio de universalidad.....	11
3.2 La inviolabilidad.....	12
3.2.1 El rey.....	12
3.2.2 Los parlamentarios.....	12
4. El principio de presunción de inocencia.....	13
5. El principio del <i>in dubio, pro reo</i> .....	13
6. Los procedimientos penales.....	14
6.1 El procedimiento de <<habeas corpus>>.....	14
6.2 El juicio de faltas.....	16
6.3 El procedimiento abreviado.....	17
6.3.1 Delitos juzgados con el procedimiento abreviado.....	17
6.3.2 Las fases del procedimiento abreviado.....	17
6.3.3 Sentencia y recursos.....	18
6.3.4 El procedimiento abreviado acelerado.....	18
6.4 El procedimiento ordinario.....	19
7. La determinación de la pena.....	21
7.1 La determinación legal de la pena.....	22
7.2 Las circunstancias modificativas de la pena.....	26
7.3 El incumplimiento de la sentencia.....	28
7.4 La prescripción.....	30
8. La determinación de la pena en menores.....	31

8.1 Las medidas impuestas.....	33
8.2 La determinación de las medidas.....	36
8.2.1 Reglas generales.....	37
8.2.2 Reglas especiales de aplicación y duración de las medidas.....	38
8.2.3 La pluralidad de infracciones.....	38
8.2.4 El incumplimiento de las medidas.....	39
8.3 La prescripción.....	39
II. Elaboración de la parte práctica	
1. Elección del programa.....	40
2. Estructura de la aplicación.....	42
3. Funcionamiento de la aplicación.....	48
4. Creación de la aplicación.....	50
5. Entrevista con jueces y fiscal.....	52

## **ABSTRACT**

My essay is about criminal law and an informatic application. I have decided to work on this topic because in the future I would like to study Law since it has always caught my attention. And specifically, I would like to become a judge.

Therefore, in my essay I explain the Spanish legal system, the history of law, criminal proceedings... And the main point of my work, which is the legal ruling of the penalty, that I will comment in the following essay.

As I said before my essay is also about an informatic application. This application created by me calculates the sentence after some questions to know what your penalty is. Even though I know there are many crimes, I have focused on the most common in Spain. Also you have to keep in mind that the sentences have been calculated with the knowledge that I have acquired with videos, books, information, and thanks to two judges and a district attorney.

# INTRODUCCIÓN

El título de este trabajo es *Delitos tipificados y aplicaciones informáticas. Un intento de fusión* y con él quiero demostrar la gran importancia que puede conllevar una mínima acción nuestra, cómo la ley gira en torno a la sociedad y la relevancia de esta. El objetivo principal de mi trabajo es estudiar con detenimiento las sentencias judiciales y crear una herramienta en forma de aplicación informática que pueda acercarnos al entendimiento de este proceso. Además, con este trabajo, pese a que solo sean unas sesenta páginas, se puede ver la profundidad de esta ciencia que estudia las leyes.

Cuando hablo de profundidad me refiero a que hacer una sentencia va más allá de mirar el Código Penal, y que pese a que pueda ser bastante mecánico este procedimiento, ciertamente la opinión subjetiva del juez/a siempre acabará influyendo en la sentencia, pero en la aplicación intentaré ser lo más objetiva posible a la hora de determinar la pena.

Asimismo, mi objetivo con este trabajo es aprender más sobre Derecho y concretamente Derecho Penal, ya que deseo estudiar esta carrera en un futuro y si la voy a poder estudiar me encantaría haber aprendido por mi propia cuenta y saber que si acabo estudiando esta carrera algunas cosas puede que las sepa con antelación. De hecho, me encantaría llegar a ser una gran juez en un futuro, y creo que este trabajo puede ser un gran comienzo para mi deseado futuro.

Además de recabar información necesaria sobre Derecho, también he creado una aplicación para teléfonos móviles y tabletas, con la que el usuario obtendrá una sentencia aproximada sobre cuántos años de prisión te caen después de responder ciertas preguntas. Con la aplicación me adentraré en un mundo donde no suelo meterme mucho, y es que el no haber hecho nunca una aplicación o algún juego para un trabajo de clase es bastante complicado para mí para hacerlo ahora y un gran reto sin duda, con lo cual aprenderé algo nuevo sobre la tecnología y será una experiencia nueva y a la vez un tanto aterrador por no saber hacerla bien, pero sé que con paciencia se puede conseguir sin problema alguno. También, al crear la aplicación aprenderé cómo se calcula la pena, que se podría decir que es uno de los temas más importantes del trabajo, y por lo tanto uno de los mayores objetivos es

poder calcular prácticamente bien las penas. Es un gran reto para mí aprender por mí misma muchas cosas nuevas y además tener que poner ciertas cosas aprendidas en práctica.

Otro de mis objetivos y motivos para hacer este trabajo es esencialmente pedagógico ya que pretendo que las personas en general pero, especialmente, los adolescentes, vean cómo una simple acción puede llevar a un serio problema, ya que opino que mucha gente (sobre todo menores) está muy desinformada y piensan que sus acciones no pueden recaer en graves consecuencias; y eso se puede comprobar con mi aplicación, la cual puede llegar a sorprender con ciertas medidas impuestas. También quiero demostrar lo interesante e importante que llega a ser el Derecho en nuestras vidas.

Finalmente, decir que uno de mis objetivos más personales con este trabajo es realmente llegar a transmitir mi pasión por el Derecho y sentir que después del largo camino de este trabajo me servirá para el futuro. Además, espero lograr que la aplicación funcione muy bien y pueda decir la sentencia de cada delito sin problema alguno.

## **AGRADECIMIENTOS**

Después de haber acabado prácticamente el trabajo por completo, quiero dedicar este apartado a aquellas personas que me han ayudado y me han apoyado con este trabajo.

Primeramente quiero darle las gracias a mi tutor, Eduardo, que me apoyó y me dio ánimos con mi trabajo, y sabiendo lo exigente que soy me sugirió que disfrutara el trayecto de este proyecto y que aprenda de esto. Además, gracias a él acabé creando esta aplicación, y pese a que yo no sabía mucho del tema me motivó. También estoy muy agradecida por la oportunidad que me dio de tener esa experiencia con el juez Luis Martínez Durán y la fiscal Marta Gloria López, a quienes desde luego también agradezco su tiempo y su amabilidad. Pero sobre todo estoy agradecida por la motivación que siempre me han transmitido para hacer este trabajo con ganas y aprendiendo.

Por otra parte, quiero agradecer a aquella persona especial que estuvo desde el inicio de este trabajo ayudándome con aquellos problemas informáticos que no entendía. Y sobre todo, pese a que mi conocimiento era bastante bajo, porque siempre tuvo paciencia y supo enseñarme cosas que eran completamente nuevas para mí. También supo darme ánimos en los momentos de frustración. No ha sido un camino fácil. Muchas gracias por esa paciencia y por tu tiempo.

Finalmente, mis familiares y amigos también me han apoyado en este trayecto. Muchos habéis puesto muchísima esperanza en este trabajo, espero no decepcionaros.

Gracias de nuevo a todos.

# I. PARTE TEÓRICA

## 1. PODER JUDICIAL DE ESPAÑA

Todo Estado democrático cuenta con tres poderes básicos: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. A través de estas facultades, que se ejercen por diferentes instituciones, el Estado puede desarrollar, modificar y aplicar leyes.

El poder judicial es el conjunto de juzgados y tribunales, el cual está integrado por jueces y magistrados. Según la Constitución española, la justicia deriva del pueblo y se administra en nombre del rey de España<sup>1</sup>.

A dichos juzgados y tribunales pertenece la potestad judicial, un ejercicio donde juzgan y se ejerce lo anteriormente juzgado. En este ejercicio los juzgados y tribunales deciden todos los procesos jurisdiccionales de los órdenes civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar. La decisión de los procesos mencionados consisten en la tramitación y pronunciamiento sobre el fondo del asunto que les planteen las partes en tiempo y en forma.

El Poder Judicial funciona de manera autónoma en relación con el Poder Ejecutivo y con el Poder Legislativo. El Poder Judicial puede proteger al ciudadano de abusos cometidos por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. El funcionamiento del Poder Judicial, como los otros poderes, está dirigido por la Constitución.

El funcionamiento del Poder Judicial es estable; sus órganos son permanentes y tienen funciones que no pueden encomendarse. El Poder Judicial no actúa de oficio, es decir, cuando se hace una diligencia judicial sin que la parte interesada haya actuado, sino que debe actuar a pedido de parte, en otras palabras, cuando la parte interesada exige su actuación.

La jurisdicción es un concepto ligado al Poder Judicial, ya que representa las decisiones que toman los tribunales a correspondencia de un asunto determinado.

---

<sup>1</sup> Art.56.1 CE: El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

## 1.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL

La Constitución garantiza unos principios esenciales necesarios para un buen funcionamiento del Poder Judicial; estos principios son la imparcialidad, la independencia, la inamovilidad, la responsabilidad, la legalidad y la contradicción.

- Principio de imparcialidad: Según el artículo 17 constitucional Los Jueces y Magistrados tienen la obligación de abstenerse a conocer o decidir asuntos en los que puedan tener interés propio y también están obligados a dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes en controversia.
- Principio de independencia: Según el artículo 127 CE los Jueces, Magistrados y Fiscales no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos.
- Principio de inamovilidad: Según el artículo 117 CE los Jueces y Magistrados son inamovibles y no pueden ser trasladados, suspendidos, separados ni jubilados sino por las causas y con las garantías establecidas en la Ley.
- Principio de responsabilidad: Según el artículo 9.3 CE los Jueces y Magistrados son responsables por las infracciones disciplinarias y penales que cometan en sus funciones.
- Principio de legalidad: Según el artículo 97 CE los Jueces y Magistrados están sujetos a la Constitución y a las leyes.
- Principio de contradicción: Según el artículo 24 CE impone la necesidad de que todo proceso esté dirigido por la posibilidad de una efectiva y equilibrada contradicción con la finalidad de que puedan defender sus derechos e intereses.

## 1.2 EXTENSIÓN DEL PODER JUDICIAL

La Ley se encarga de delimitar con más precisión la extensión de la jurisdicción española en función del orden jurisdiccional del que trate.

- Orden Civil: Recibe la atribución competencial que se divide en tres categorías<sup>2</sup>:
  - Atribución exclusiva: Derecho civil y Derecho de consumo, donde hay medidas provisionales respecto a personas o bienes que se hallen en territorio español y que deban cumplirse en España.
  - Atribución general: El demandado tiene su domicilio en España.
  - Atribución voluntaria: El Poder judicial español conoce del asunto que las partes hayan sometido a la jurisdicción española.
- Orden Penal: El conocimiento de las causas por delitos cometidos en territorio español sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en que España sea parte<sup>3</sup>.

La Ley también permite al orden penal conocer determinados supuestos cometidos fuera del territorio español. Dentro de estas competencias extra-territoriales pueden distinguirse dos categorías: La primera trata delitos cometidos por españoles en el extranjero. La segunda trata delitos especialmente graves, como terrorismo, que violan los Derechos Humanos<sup>4</sup>.
- Orden Contencioso-Administrativo: Donde recae sobre las Administraciones Públicas y otros poderes públicos de España<sup>5</sup>.
- Orden Social: Donde tratan los contratos de trabajo<sup>6</sup>, la comprobación de legalidad de los convenios colectivos y los procesos relativos a la Seguridad Social de España<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> Art.22 LOPJ

<sup>3</sup> Art.23.1 LOPJ

<sup>4</sup> Art.23.3 LOPJ

<sup>5</sup> Art.24 LOPJ

<sup>6</sup> Art.25.1 LOPJ

<sup>7</sup> Art.25.3 LOPJ

## 2. JURISDICCIÓN PENAL

Cuando hablamos de lo que es la Jurisdicción penal nos referimos al conjunto de órganos que integran el orden jurisdiccional penal, es decir, los que conocen los asuntos penales que la ley determina.

### 2.1 ANTECEDENTES

La historia de la civilización y del Derecho ayuda a comprender el Derecho moderno, sienta las bases para el desarrollo de la dogmática del Derecho moderno y las sucesivas reformas legislativas a posteriori.

Los primeros tiempos de la Historia del Derecho escrito se ubican entre 2.500 - 3.000 a.C. En 1.750 a.C, el rey de Babilonia, Hammurabi, unificó los códigos del imperio babilónico. El Código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes más antiguos, que fueron encontrados en Susa (Mesopotamia), que datan del 1.200 a.C. Está basado en la famosa Ley del Talión (*lex talionis*), "Ojo por ojo, diente por diente", un principio jurídico de justicia retributiva cuya norma imponía un castigo acorde al crimen cometido, y también es uno de los ejemplos más temprano del principio de presunción de inocencia.

En Mesopotamia la ley era de origen divino, otorgando el poder divino al Rey-Sacerdote. Entonces, la ley consuetudinaria oral se transformó en derecho escrito al haber sido estructurada la sociedad. La ley era símbolo de Justicia y Equidad, con lo cual las leyes se referían a casos concretos y denegaban casos abstractos. La ley tenía su expresión a través de la causa y efecto; lo primero que tenía que haber era una formulación clara y concisa de los hechos delictivos y sus consecuencias por escrito, lo que hacía referencia al concepto de lo lícito y lo ilícito. Dado que era una cultura con una vida social y económica muy evolucionada, su práctica jurídica abarcaba el derecho privado, público, procesal y penal.

El Derecho Cuneiforme, piedra fundacional filosófica de un sistema jurídico inédito, es un ordenamiento que solo se basaba en prácticas escritas, y no en cuestiones étnicas ni lingüísticas. Aproximadamente en los años 2.500 a.C, atribuido a los

sumerios. Dicho ordenamiento se expandió por toda la Mesopotamia y países próximos (Elam, Subartu, Mitanni, Anatolia, Siria, Palestina).

Es fundamental citar a dos culturas que evolucionaron el Derecho y la sociedad: Los egipcios y los hititas. La Justicia en el Antiguo Egipto estaba bajo la orden de Matt, que representaba el orden cósmico que hacía posible la vida. Por ello, tanto el Chaty, magistrado supremo, y los presidentes de los diferentes tribunales eran sacerdotes de la diosa Matt. El documento jurídico más antiguo de Egipto, y probablemente de la Humanidad, es la Estela de Gizeh; se trata de un documento detallado de compra-venta registrado, testificado y con demás formalidades que poco difieren de las condiciones actuales.

En Grecia, el Tribunal del Areópago era el más antiguo de los Tribunales de Atenas, limitándose a los homicidios premeditados, como los envenenamientos y otros delitos que se castigaban con la pena de muerte. Por otro lado estaba el Tribunal de los Efetas, el competente para enjuiciar los homicidios involuntarios. Por su parte, también estaba el Tribunal de los Heliastas, que trataba delitos menos graves, con miembros que exigían tres requisitos: tener más de treinta años, tener una conducta intachable y no tenían que tener deudas con el tesoro público.

En Roma, la jurisdicción penal evolucionó con tres tipos de procesos penales: el privado, que se basaba en la actio doli; el público, que era por medio de la cognitio y de la accusatio, que actualmente se le llama sistema acusatorio; y el extraordinario, en el que la investigación criminal corría a cargo de funcionarios públicos, como los nunciatores. Posteriormente surgen en Roma dos jurisdicciones permanentes en materia penal: la de los praefectus urbi y la de los praefectus vigilum.

En el Derecho germánico existen diferentes fases que hay que tener en cuenta: la de la accusatio, donde la carga de la prueba recaía únicamente en el acusador y la confesión tenía que ser contrastada con otros medios para tener validez, asimismo el jurado en este proceso podía condenar, absolver, es decir que lo declara libre de la responsabilidad penal, o votar en blanco. La otra fase es la de la extraordinaria conditio, que era un sistema mixto, donde había un sistema inquisitivo, en el que el tribunal o juez que juzgaba un proceso podía ser activo en éste dando argumentos a

favor o en contra con su opinión, y un sistema acusatorio, anteriormente mencionado.

También es necesario mencionar al Derecho canónico, que enseguida será mencionado nuevamente. El derecho canónico tiene como objetivo estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la Iglesia católica. Esta ciencia jurídica conforma tres conceptos controversiales durante muchos años: su finalidad, su carácter judicial y su autonomía científica.

En la Edad media, el proceso penal se basó en una mezcla de elementos del Derecho romano, germánico y canónico. Caracterizando así al sistema procesal criminal con unas ejecuciones físicas extremadamente duras, tanto en la fase de investigación como en fase de ejecución de la pena condenada. Con la entrada del siglo XIX los principales países de Europa reforman diferentes sistemas reguladores de la jurisdicción penal. Por ejemplo, los Ordenamientos ingleses y franceses, implantando jurados y reconociendo las acciones públicas para la persecución de delitos.

## **2.2 CARACTERÍSTICAS**

La jurisdicción penal debe tener rango constitucional y de unidad, es decir que será una sola y no será permitida ninguna división o clasificación, ésta última mencionada no hace referencia a la jurisdicción, sino la competencia de los órganos judiciales que tendrá frente a un asunto en concreto.

También debe ser inderogable, inelegible e inexcusable, ya que el proceso penal también lo es por prohibir la autocompasión y la autotutela como medios de solución de conflictos juzgados.

Los órganos jurisdiccionales, que más adelantes se hablará de ellos, se enfocan en un área específico pero en algunos casos pueden encargarse de un caso que el órgano principalmente correspondido no puede.

## 2.3 NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española (CE): Art. 117.1 , fundamentos de la jurisdicción en la soberanía popular.
- 117.3 CE , alcance y límites de la potestad jurisdiccional-
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ): Art. 2, exclusividad y unidad jurisdiccional y especialidad de la jurisdicción militar.
- Art. 3 principio de unidad jurisdiccional y especialidad de la jurisdicción militar.
- Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, reguladora de la competencia.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ): Art. 9.6, improrrogabilidad de la jurisdicción.

## 2.4 LÍMITES MATERIALES DEL *IUS PUNIENDI*

*Ius puniendi* es un concepto muy significativo para el derecho penal, ya que significa el derecho o facultad del Estado para castigar.

Hoy en día se afirma que la función del Estado es procurar el bien común en cada ciudadano, por lo tanto, se dice que la persona individual no es para el Estado ni para la sociedad, sino que el Estado y la sociedad son para la persona, ya que nacen para perfeccionarla y para ayudarla a realizarse. Esto es lo que en el fondo se proclama en el art.10 CE<sup>8</sup>.

Por otro lado, ha de considerarse que la función del Derecho es la de favorecer el bien común y la pacífica convivencia de los ciudadanos por las leyes. Por ello, el Estado puede y debe prohibir e incluso penalizar conductas externas que puedan perturbar la convivencia ciudadana.

El Derecho Penal es el arma más dura que el ciudadano pone en mano del Estado para que pueda asegurar el bien común y la buena convivencia, ya que a través de

---

<sup>8</sup> Art.10 CE: “1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

la pena limita o restringe derechos fundamentales y libertades públicas. A continuación se especificarán los límites a los que es sometido el Derecho Penal:

- El Principio de la mínima intervención penal: el Estado tiene que utilizar el Derecho Penal para sancionar esas conductas contrarias a los objetivos, anteriormente dicho, del Estado. Aun así, no está obligado a castigar todo lo malo, sino lo más perjudica para la convivencia. Entonces, el Derecho Penal debe mantenerse como *ultima ratio*, como aquel instrumento al que se acude en el último momento para mantener la convivencia ciudadana.  
Por el contrario, se encuentra la huida al Derecho Penal, que pasa cuando el Estado no consigue reprimir una conducta suficientemente; como pasa en nuestro país, que en los últimos años se viene asistiendo al olvido del principio de la mínima intervención penal.
- El Principio de culpabilidad: el término culpabilidad tiene diversas acepciones en Derecho Penal; se contraponen el término culpabilidad al de inocencia; aunque también se utiliza desde una perspectiva político-criminal como responsabilidad criminal, y en este sentido expresa el conjunto de presupuestos necesarios para culpar a alguien por el motivo de la pena.  
El Principio de culpabilidad es consecuencia de la dignidad de las personas y supone que el ser humano es capaz de autodeterminarse, con lo cual, es responsable de sus propios actos.
- El Principio de proporcionalidad: este principio rechaza la imposición de las penas abstractas, en las que el legislador amenaza la conducta que considera merecedora de sanción penal, y de penas concretas, aquellas que impone el juez en su sentencia, que carezcan de relación valorativa con el hecho cometido. Este principio implica que exista una correlación lógica entre la escala del valor de los bienes jurídicos que protegen y las penas que se imponen.
- El Principio de *non bis in idem*: del Principio de proporcionalidad surge el Principio de *non bis in idem*, según el cual nadie puede ser sancionado dos veces por la realización de la misma conducta que infringe la misma

prohibición. En la STC 2/1981, de 30 de enero, el Tribunal Constitucional consideró que se incluye en el derecho fundamental de legalidad en materia penal y sancionadora, a pesar de su falta de mención expresada en el artículo 25 de la Constitución<sup>9</sup>. Además se declaró que este principio prohíbe la imposición de una dualidad de sanciones.

### **3. LA JURISDICCIÓN COMO PRESUPUESTO DEL PROCESO**

Al haber sido entendida como la jurisdicción potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, exclusivamente por los Juzgados y Tribunales, ésta es única e indivisible. Entre los Juzgados y los Tribunales se reparte la competencia, no la jurisdicción, y se hace a base de procesos, a la actividad procesal y al territorio, pero esto último no impide referirse a la jurisdicción como primer presupuesto del proceso, determinando el ámbito en el que es ejercida por los tribunales españoles y las personas exentas de la misma.

Como se ha dicho, la jurisdicción es el primer presupuesto y el art.4 de la LOPJ dice que “la jurisdicción se extiende a toda clase de personas, a todas las materias y a todo el territorio español”, esto hace referencia a la existencia de supuestos exceptuados de dicha jurisdicción española.

#### **3.1 LA TERRITORIALIDAD**

Si la jurisdicción procede de la soberanía, la regla general debe ser que los tribunales españoles únicamente pueden conocer los delitos y faltas cometidos en el territorio español, sin poder extender su jurisdicción a delitos cometidos fuera de este territorio.

Así queda establecido el principio de territorialidad, donde la jurisdicción española reconoce todos los procesos penales de delitos o faltas cometidos en territorio español, sea cual fuera la nacionalidad del autor o el bien jurídico protegido.

---

<sup>9</sup>Art.25 CE: 1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

De todos modos, este principio tiene algunas excepciones, donde la jurisdicción española conocerá delitos cometidos en el extranjero.

### **3.1.1 PRINCIPIO DE NACIONALIDAD**

Es considerado que el ciudadano español está siempre sujeto a la jurisdicción española, el art.23.2 de la LOPJ dicta que dicha jurisdicción reconocerá los delitos cometidos (no faltas) de un ciudadano español aunque lo haya cometido fuera del territorio español, siempre que los criminalmente responsables sean españoles o extranjeros con nacionalidad española, y que concurrieran alguno de los siguientes requisitos:

- Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución, salvo que, en virtud de un Tratado internacional o de un acto normativo de una Organización internacional de la que España sea parte, no resulte necesario dicho requisito, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
- Que el agraviado o el Ministerio Fiscal interpongan querrela ante los Tribunales españoles.
- Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si sólo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda.

### **3.1.2 PRINCIPIO DE PROTECCIÓN**

En atención al bien jurídico protegido, e independientemente de la nacionalidad del autor del delito, el art.23.3 de la LOPJ dicta que la jurisdicción penal reconocerá los delitos, tanto de españoles como de extranjeros, fuera del territorio nacional, según la ley penal española:

1º) De traición o contra la paz o la independencia del Estado<sup>10</sup>.

2º) Contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o el Regente<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Arts.581 a 588 y 589 a 597 CP.

<sup>11</sup> Arts.485 a 491 CP.

3º) Rebelión y sedición<sup>12</sup>.

4º) Falsificación de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales.

5º) Falsificación de moneda española y su expedición<sup>13</sup>.

6º) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado<sup>14</sup>.

7º) Atentado contra autoridades o funcionarios públicos españoles<sup>15</sup>.

8º) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración Pública española<sup>16</sup>.

9º) Los relativos al control de cambios<sup>17</sup>.

### **3.1.3 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD**

En la persecución de algunos delitos, dada la especial consecuencia de éstos, están interesados todos los Estados, por lo cual es permitido que cualquiera de ellos proceda a su persecución, así el art.23.4 de la LOPJ dice que la jurisdicción española conocerá de los hechos cometidos, por español o extranjero, fuera del territorio nacional, que sean susceptibles de tipificarse según las leyes penales españolas como, por ejemplo, alguno de los siguientes delitos:

a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.

b) Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

---

<sup>12</sup> Arts.472 a 484, 544 a 549 y 562 CP.

<sup>13</sup> Arts.386 y 387 CP

<sup>14</sup> Arts.390 y ss. CP.

<sup>15</sup> Arts.550 a 556 CP.

<sup>16</sup> Arts.404 y ss. CP.

<sup>17</sup> Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios.

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

c) Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

## **3.2 LA INVIOLABILIDAD**

La Constitución manifiesta que ciertas personas quedan libre de cargas de la jurisdicción penal de modo absoluto (en Rey), o con referencia a una actividad determinada (parlamentarios y otros).

### **3.2.1 EL REY**

Según el artículo 56.3 de la Constitución Española “la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad”. Dicha declaración de irresponsabilidad podría entenderse solo políticamente, pero el caso es que también debe entenderse penalmente ya que se corresponde con nuestra tradición jurídica, donde en la Monarquía parlamentaria arranca por lo menos de la Constitución de 1812, en la cual ya se establecía la irresponsabilidad absoluta del Monarca.

### **3.2.2 LOS PARLAMENTARIOS**

Según el artículo 71.1 de la Constitución Española “los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones”, asimismo se declara el mismo privilegio para los parlamentarios de las Comunidades Autónomas en los respectivos Estatutos de Autonomía.

La inviolabilidad de los parlamentarios puede verse desde dos puntos de vista:

- Desde el Derecho penal por inviolabilidad debe entenderse por irresponsabilidad y con la finalidad de asegurar la libertad de expresión del parlamentario en sus funciones.
- Desde el Derecho procesal, la inviolabilidad es una exención de la jurisdicción, así que el proceso penal no puede llegar ni iniciar un proceso cuando el acto que pudiera considerarse delictivo está cubierto por la prerrogativa.

#### **4. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El principio de presunción de inocencia<sup>18</sup> es utilizado por nuestros Tribunales; y este derecho es configurado como el derecho a no ser condenado sin prueba de cargo válida<sup>19</sup>. Este principio es utilizado cuando los órganos judiciales hayan utilizado una actividad probatoria lesiva de otros derechos fundamentales o carente de garantía, o también cuando hay falta de competencia de la jurisdicción para la valoración de la actividad probatoria del proceso penal y para la evaluación de esta valoración.

#### **5. EL PRINCIPIO DEL *IN DUBIO, PRO REO***

Este principio se aplica cuando el juzgador no llega a tener pruebas suficientes de que el imputado haya cometido los hechos de los que se le acusa. Si agota todos los medios procesales admisibles y disponibles no se logran establecer los hechos de modo convincente para el Tribunal, éste no puede condenar, ya que toda condena supone que haya certeza, al menos moral, de que el presunto reo ha cometido el hecho punible del que se le acusa, pero el Tribunal no puede dejar el caso indeciso, con lo cual, debe absolver por falta de pruebas.

Por lo tanto, cuando el Juez dude sobre si la prueba es suficiente o no y esté en la duda de enviar a prisión a un inocente o absolver a un culpable, ha de optar por lo segundo, ya que es menos grave dejar en libertad a un culpable que enviar a prisión a un inocente.

---

<sup>18</sup> Art.24 CE

<sup>19</sup> STC 31/1981

La jurisprudencia subraya que no es lo mismo la presunción de inocencia que dicho principio *in dubio, pro reo*, ya que éste es utilizado cuando, al haber sido acabada la fase probatoria, no se ha podido llegar a ciencia cierta sobre la comisión de los hechos por el presunto reo.

## **6. LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

### **6.1 EL PROCEDIMIENTO DE <<HABEAS CORPUS>>**

Este procedimiento es un proceso judicial rápido y sencillo, donde se ve reflejado el derecho de cualquier persona a solicitar su comparecencia inmediata ante el juez, para que, al haber sido expuestos sus argumentos, se declare la detención y las condiciones en las que se ha desarrollado. La duración máxima de este proceso es de 24 horas, y se inicia mediante escrito y no hay la necesidad de intervenir con un abogado o procurador. La tramitación puede ser solicitada por el detenido, su cónyuge, familiares o representantes legales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo y el Juez de Instrucción. Sin embargo, en este último caso, la solicitud se hará por escrito donde deben hacerse constar:

- El nombre y las circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita.
- El lugar en que se encuentre el detenido, la autoridad o persona que lo custodia si se conoce así como aquellas otras circunstancias que pueden ser de relevancia.
- El motivo por el que se solicita el «habeas corpus».
- El agente, funcionario público o autoridad bajo la que se encuentre el detenido están obligados a comunicar al juez la solicitud de «habeas corpus» realizada; en caso contrario podrán incurrir en responsabilidades penales y disciplinarias.

El escrito se presenta al Juez de Instrucción del lugar donde el solicitante está detenido. Son consideradas detenciones ilegalmente las personas que:

- Lo fuesen por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, fuera de los supuestos legales o sin haberse cumplido las formalidades y requisitos que se exigen legalmente.
- Se encuentran internadas ilícitamente en algún lugar o establecimiento.
- Las que estuviesen detenidas por un plazo superior al establecido si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez del lugar más próximo a aquel en que se produjo la detención.
- Los detenidos a quienes no les sean respetados los derechos que constitucionalmente se reconocen en estos casos.

Al haber sido presentada la solicitud de <<habeas corpus>>, el Juez determina si los requisitos son cumplidos o no, acordando o denegando la tramitación de la solicitud. El Juez habrá de comunicar su decisión al Ministerio Fiscal y contra la misma no habrá ningún tipo de recurso.

Si el Juez acepta la solicitud, oír a la declaración de la persona privada de libertad, a su representante legal o abogado si lo ha designado, y luego citará a los agentes y autoridades que hubieran practicado su detención y a la persona bajo cuya custodia se encuentra el detenido. Si el juez lo considera procedente, se podrá practicar pruebas aportando documentos, testigos, etc. Finalmente, el Juez dictará una resolución en un plazo de 24 horas. Dicha resolución podrá acordarse:

- La puesta en libertad del detenido.
- Archivar el asunto y declarar conforme la detención, como las circunstancias en que se practicó.
- Que el detenido continúe en privación de libertad pero en un centro distinto o bajo la custodia de distintas personas.
- Que el detenido esté en disposición judicial.

Si el solicitante ha tramitado este procedimiento de mala fe, por ejemplo, queriendo causar un trastorno a las autoridades, podrá ser condenado a abonar las costas del procedimiento.

## 6.2 EL JUICIO DE FALTAS

El juicio de faltas es el proceso penal rápido y sencillo con objeto del enjuiciamiento de hechos de poca gravedad que constituyen una falta penal.

Es fundamental un procedimiento oral, que normalmente se concluye con un acto. En la misma vista se detallan los hechos, se presentan las pruebas y las conclusiones se exponen, y así el juicio queda pendiente de sentencia.

Este procedimiento se inicia con una denuncia y es recomendable un abogado, aunque no obligatorio. Tampoco es preceptiva la representación de un procurador. Se tramita en los Juzgados de Instrucción, donde la competencia solo es penal para instruir los delitos y faltas.

Con la acción penal podrá ejercerse la acción civil, es decir, la petición de responsabilidad civil o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por falta penal. El Ministerio Fiscal ha de intervenir en estos procedimientos solo si la falta cometida se de las que se persiguen de oficio, como por ejemplo, lesiones, o en las que su persecución dependa de la denuncia, por ejemplo, amenazas. No será parte en estos procedimientos cuando las faltas sean las que únicamente se persiguen si lo solicita el perjudicado, por ejemplo, daños contra el patrimonio.

La ausencia del inculpado no hará que el juicio se suspenda a no ser que no se les haya citado debidamente. Se considera que está conforme con los hechos denunciados y la sentencia se dictará en consecuencia. Si, por el contrario, el denunciante no es el que se presenta al juicio de faltas, se acabará archivando el procedimiento.

La sentencia que acabe con el procedimiento puede ser recurrida interponiendo en el plazo de cinco días desde su notificación, el recurso de apelación que se tendrá que presentar ante el mismo Juzgado que dictó la sentencia y que será resuelto por el juzgado o tribunal superior jerárquicamente. Si la sentencia fue dictada por el Juzgado de Paz, el recurso será resuelto por el Juzgado de Instrucción y si fue dictada por éste, será resuelto por la Audiencia Provincial.

## **6.3 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

### **6.3.1 DELITOS JUZGADOS CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Este procedimiento abreviado es un proceso penal donde se juzgan los delitos que pueden ser castigados con la privación de libertad pero sin superar los nueve años, aunque también con penas con cualquier cuantía o duración, como una multa o inhabilitación. El proceso se inicia a través de una denuncia o una querrela a través de un particular, un atestado policial o diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal.

El inculpado desde su detención, o desde que sea considerado autor del delito, habrá de estar asistido de un abogado.

### **6.3.2 LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

En el procedimiento abreviado están presentes tres fases: la fase de instrucción, la intermedia y el juicio oral.

La fase de instrucción se desarrolla en el Juzgado de Instrucción del partido judicial donde se haya cometido el delito. En esta fase están las diligencias previas, donde se determina la naturaleza y circunstancias del hecho delictivo, las personas que han participado y el órgano que ha de juzgarlo. Tiene como finalidad obtener la máxima información para formular la acusación.

El Juez tiene que determinar quién es el presunto autor del delito y citarlo para que comparezca. Además, el Juez o Tribunal podrá determinar la fianza de cualquier tipo para garantizar las responsabilidades que ha causado el delito, o su detención o libertad provisional. Cuando la investigación haya acabado, el Juez podrá adoptar diferentes resoluciones, como continuar con la tramitación si los hechos del delito tengan que tramitarse por este procedimiento, archivar las actuaciones si no hay infracción penal; si los hechos conforma una falta, las actuaciones serán enviadas al juez competente; y si el delito ha sido cometido por menores, será enviado al Juez de Menores.

En la fase intermedia está la preparación del juicio oral, donde la fase sigue ante el Juez de Instrucción y su finalidad era decidir si procede o no la apertura del juicio

oral. Se solicitará la apertura del juicio oral exponiendo el escrito de acusación. Dicho escrito ha de tener la solicitud del juicio oral, quiénes son los acusados, los hechos delictivos, la participación del acusado, si hay circunstancias atenuantes o agravantes, la pena y su responsabilidad, y las medidas cautelares como la detención, libertad condicional, etc. Además se solicita el sobreseimiento o archivo de causa, donde el juez o el tribunal suspenden el procedimiento por falta de pruebas u otra causa. Al haber sido acordada por el Juez la apertura del juicio oral, enviará las actuaciones a la parte acusada para que presente su escrito de defensa, donde deberán rebatir los extremos que contenga el escrito de acusación.

Finalmente, el juicio oral se hará ante el Juzgado de lo Penal en el caso de delitos que sean sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años, o ante la Audiencia Provincial para delitos sancionables con penas de prisión de cinco a nueve años. Los acusados habrán de presentarse a la celebración del juicio oral acompañadas de abogado y procurador. En esta fase se practicarán las pruebas que ambas partes han solicitado en sus escritos de acusación y defensa.

### **6.3.3 SENTENCIA Y RECURSOS**

Este procedimiento abreviado acabará con la sentencia que se haya dictado después del juicio oral. El acusado no podrá ser condenado a una pena mayor de la que cualquiera de las acusaciones haya solicitado o condenarle a un delito distinto del que se le haya juzgado.

### **6.3.4 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ACELERADO**

En este procedimiento es eliminado el proceso de instrucción para directamente pasar al enjuiciamiento de los hechos. Por eso, deben concurrir las siguientes circunstancias:

- Que la decisión del Juez de poner fin a la instrucción y dar traslado de las actuaciones y diligencias a las acusaciones personadas se produzca de forma inmediata.
- Que el Ministerio Fiscal presente escrito de acusación y solicite la apertura del juicio oral y la citación de las partes para que se celebre.

- Que el Juez de Instrucción estime justificada la solicitud del Ministerio Fiscal.

Por ello, la preparación del juicio oral se simplifica. Con lo cual, el Juez de Instrucción solicitará la presentación del escrito de acusación y convocará a las partes para el juicio oral ante el Juzgado de lo Penal o Audiencia Provisional. Los escritos de acusación serán enviados a los defensores para que puedan presentar su escrito de defensa.

## **6.4 EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Este procedimiento penal está previsto para el enjuiciamiento de esos delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a nueve años. Como en el procedimiento abreviado, en la tramitación se distinguen tres fases: la fase de instrucción o sumarial, la fase intermedia y el juicio oral.

El sumario es el conjunto de las actuaciones a investigar los hechos delictivos y la responsabilidad de las intervenciones. En el sumario son formados cuatro piezas o expedientes:

- La pieza principal: existe siempre y recoge todas las actuaciones.
- La pieza de situación personal de los imputados: recoge las medidas cautelares y de carácter personal que se adoptan contra cada uno de los imputados.
- La pieza de responsabilidad civil de los imputados: recoge todas las diligencias que se practiquen relacionadas con la prestación de fianzas, embargos y garantía.
- La pieza de responsabilidad civil de terceros: que deban responder conjuntamente con los autores o responsables del delito.

Entonces, el juez podrá dictar auto de procesamiento, donde se imputará a una persona la participación en los hechos delictivos. Se puede interponer contra este auto, el recurso de forma. Después del auto de procesamiento y realizar las diligencias averiguatorias, el juez dictará auto de conclusión de sumario y por tanto, enviará el expediente a la Audiencia Provincial que enjuiciará los hechos delictivos.

En la fase intermedia se encuentra la preparación del juicio oral, que tiene como objetivo confirmar o revocar el auto de conclusión del sumario para la apertura del juicio oral o se archive el procedimiento. Si el auto de conclusión del sumario es revocado por la Audiencia Provincial se ordenará la remisión de las actuaciones al Juez de Instrucción diciendo las diligencias que han de practicarse. Si el auto de conclusión del sumario es confirmado por la Audiencia Provincial se pueden plantear dos opciones:

- El sobreseimiento o el archivo de las actuaciones que puede ser de dos tipos:
  - Libre: Conlleva el archivo definitivo de las actuaciones y se acuerda en los casos en los que no existen indicios de haberse cometido el delito, si los hechos no son constitutivos de delito o los imputados no son los responsables del mismo.
  - Provisional: Conlleva la suspensión del proceso y el archivo provisional de las actuaciones; se ordena en los casos en los que la comisión del delito no está justificada o no existan pruebas para acusar a los imputados como autores, cómplices, encubridores, etc. También es posible que el sobreseimiento tanto libre como provisional se acuerde frente a todos o sólo alguno de los imputados en el proceso penal.
- La apertura del juicio oral: Si se acuerda la apertura del juicio oral, el expediente será enviado al Ministerio Fiscal para que califique los hechos y la responsabilidad de los imputados. Después se comunicarán las actuaciones a las partes para que presenten los escritos de calificación. El escrito de calificación contendrá una relación de los hechos que se recogen en el sumario, como el delito que constituyen, la participación que en los mismos haya tenido el acusado, las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes que pueden modificar la responsabilidad penal y las penas que deben ser impuestas. En este escrito el acusador privado y el Ministerio Fiscal cuando también ejerciten la acción de responsabilidad civil del delito deberán expresar además la cantidad en la que se valoran los daños y las personas que deben asumir la deuda.

Finalmente, el juez admitirá o rechazará las pruebas expuestas en los escritos de calificación y dictará el día en el que iniciarán las sesiones del juicio oral, que pueden tener distintas fases:

- La fase probatoria, en la que se demuestran las pruebas propuestas por las partes (testifical, documental, pericial...)
- Las calificaciones definitivas, donde una vez practicadas las pruebas, las partes podrán modificar las alegaciones que formularon en los escritos de calificación.
- Si el juez considera que los escritos de calificación del delito han sido calificados de forma errónea podrá sugerir una nueva calificación de los mismos y requerir a las partes que le manifiesten su parecer al respecto. Este hecho es conocido como 'tesis' del Tribunal y no podrá ser utilizado en las causas por delitos que sólo pueden perseguirse a instancia de parte (delitos de injurias y calumnias).
- El informe oral, en la que las partes exponen oralmente sus conclusiones sobre todas las cuestiones que se han tratado a lo largo del proceso.
- El derecho a la última palabra, que al ser terminadas las exposiciones de la acusación y la defensa, el Presidente del Tribunal concederá a los procesados la oportunidad de realizar una última manifestación antes de dejar el proceso 'visto para sentencia'.

## 7. LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Antes de empezar a explicar cómo se determinan las penas, hay que tener en cuenta dos principios; el principio de proporcionalidad, que evita una utilización desmedida de las sanciones que conlleva una privación o una restricción de la libertad, y el principio de culpabilidad, que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición. Estos principios son referentes para individualizar judicialmente la pena. Es la justa compensación al grado de culpabilidad del sujeto y a la gravedad intrínseca del delito. La determinación de la pena tiene dos fases: la legal y la judicial.

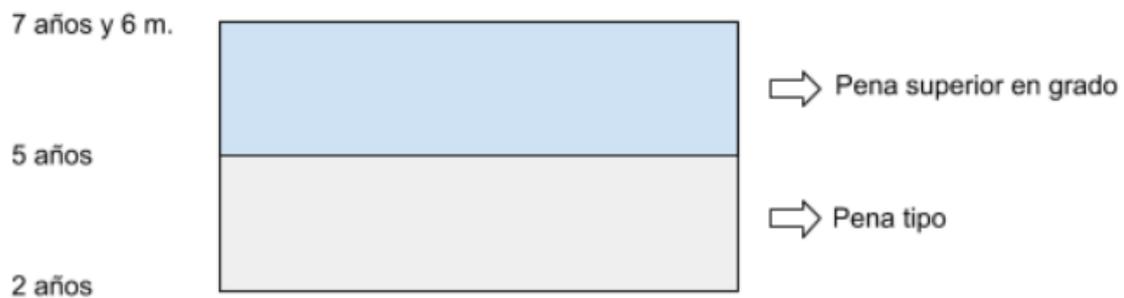
### 7.1 LA DETERMINACIÓN LEGAL DE LA PENA

Para el estudio de la determinación legal de la pena se expondrán sucesivamente las bases del sistema español y las reglas de aplicación de la misma.

- Pena del tipo: el punto de partida del sistema español de determinación de la pena es la pena del tipo, que señala la ley para un tipo. Puede consistir en:
  - Pena simple. Por ejemplo, el artículo 138.1 castiga al reo de homicidio con la pena de prisión de diez a quince años.
  - Pena compuesta cumulativa. Por ejemplo, el artículo 142.1 castiga el homicidio por imprudencia grave cometido por profesional con las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para profesión, oficio o cargo de tres a seis años.
  - Pena alternativa. Por ejemplo, el artículo 384, que castiga conducir sin el permiso con penas de prisión de tres a seis meses o con la multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.
  - También cabe combinar la pena alternativa con la acumulativa, como en el artículo 379.1 que sanciona a quien condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía

interurbana, con pena de prisión de tres a seis meses o con la multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y en cualquier cosa, con la privación de conducir vehículos por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

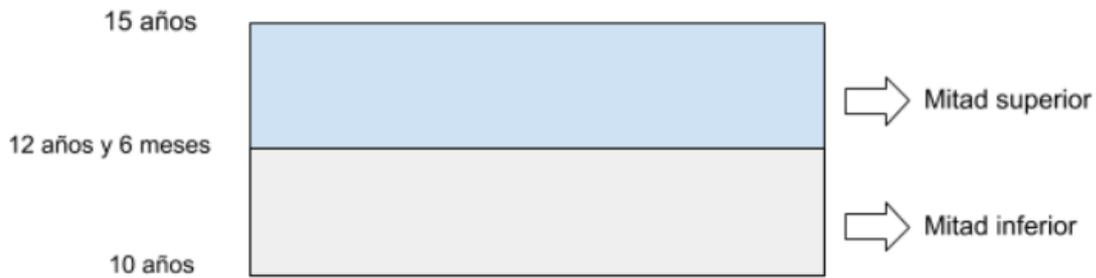
- Pena superior en grado: el artículo 70.1 establece que partiendo de la cifra máxima señalada por la ley para el delito y aumentando a ésta la mitad de su cuantía, constituyendo la suma resultante su límite máximo. Por ejemplo: pena superior en grado a la pena de dos a cinco años de prisión = pena de cinco años y un día a siete años y seis meses de prisión.



- Pena inferior en grado: el artículo 70.1 establece que partiendo de la cifra mínima señalada y deduciendo de ésta la mitad de su cuantía, constituyendo el resultado de tal deducción su límite mínimo. Por ejemplo: pena inferior en grado a la pena de tres a seis meses de multa = pena de 1 mes y 15 días a 3 meses menos un día de multa.



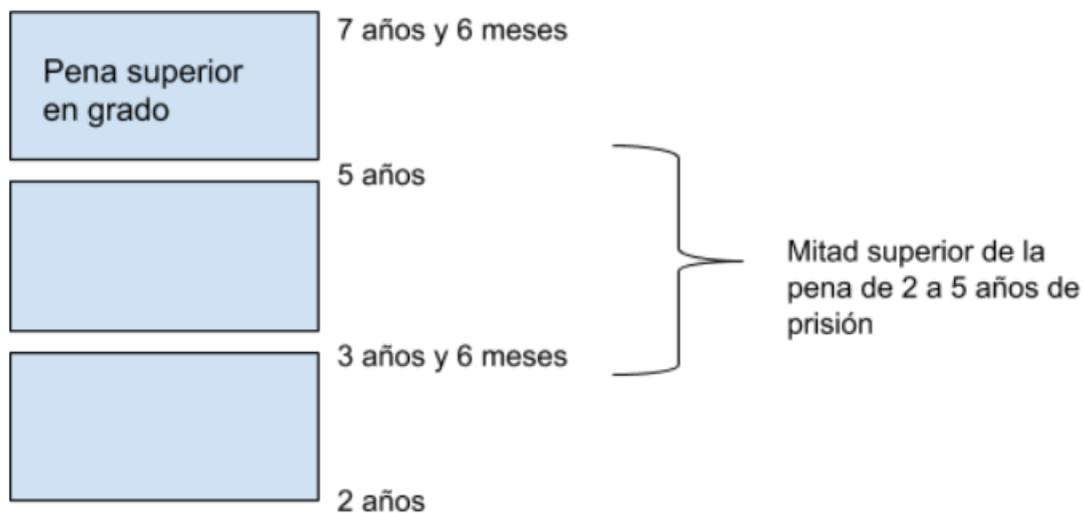
- Mitad superior e inferior: el artículo 70.1.3 determina que para calcular la mitad de una pena ha de sumarse el límite mínimo y el límite máximo, y entonces dividirlo entre dos. Por ejemplo: mitad inferior de la pena de 10 a 15 años de prisión = pena de 10 a 12 años y 6 meses.



En algunas ocasiones es necesario calcular la mitad inferior o superior de una pena inferior o superior en grado. Por ejemplo: mitad inferior de la pena inferior en grado a la pena de 10 a 15 años de prisión = pena de 5 a 7 años y 6 meses de prisión.



En otros casos será preciso hallar la pena inferior o superior en grado a la mitad inferior o superior de una determinada pena. Por ejemplo: pena superior en grado a la mitad superior de la pena de 2 a 5 años de prisión = pena de 5 años y un día a 7 años y 6 meses de prisión.



Teniendo en cuenta estos aspectos, también se debe analizar otros cuatro aspectos fundamentales para la determinación de la pena: el grado de ejecución, la participación, la concurrencia o no de circunstancias especiales y la concurrencia o no de circunstancias ordinarias.

- Grado de ejecución: Los delitos pueden ser intentados o actos preparatorios
- Formas de participación: Se puede ser el autor o el cómplice del delito.
- Circunstancias privilegiadas: Cuya concurrencia permite reducir la pena en uno o dos grados, por ejemplo circunstancias atenuantes o eximentes.
- Circunstancias ordinarias: Son circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en delitos dolosos, es decir, aquellos que el autor ha querido cometer el delito.

## 7.2 LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA PENA

Las circunstancias mencionadas anteriormente son un punto importante en la determinación de la pena, ya que modifican la cuantía de la pena, unas la aumentan, la disminuyen e incluso puede que no haya que cumplir dicha pena. Son tres circunstancias: las agravantes, las atenuantes y las eximentes.

Las circunstancias agravantes aumentan la responsabilidad penal. Las circunstancias pueden concurrir o no durante el hecho delictivo. Hay ocho tipos de agravantes<sup>20</sup>:

- Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos o formas que tiendan a asegurarla.
- Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.
- Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
- Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.
- Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
- Obrar con abuso de confianza.
- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado por un delito comprendido en el mismo título de este Código.

---

<sup>20</sup> Art.22, Código Penal Español

Las circunstancias atenuantes reducen la responsabilidad penal. Hay seis tipos de circunstancias atenuantes<sup>21</sup>:

- Los casos en los que ciertas circunstancias no pueden eximirse.
- La de actuar el culpable a causa de su grave adicción.
- La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
- La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
- La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.
- La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculcado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

Una circunstancia eximente exonera o libera de la responsabilidad penal a aquel que ha cometido un delito. Aunque en el Código Penal vienen enumeradas, el juez puede decidir sobre la aplicación y alcance finales de la eximente en atención al caso concreto. Hay siete tipos de circunstancias eximentes<sup>22</sup>:

- En el momento en el que al cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.
- El que se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, etc., siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión.
- El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

---

<sup>21</sup> Art.21, Código Penal Español.

<sup>22</sup> Art.20, Código Penal Español.

- El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren ciertos requisitos, como la falta de provocación suficiente por parte del defensor.
- El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren ciertos requisitos, como que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.
- El que obre impulsado por miedo insuperable.
- El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

### **7.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

Cuando una sentencia es firme, el condenado cuenta con un plazo de veinte días hábiles para dar cumplimiento voluntario a dicha sentencia. Si ha transcurrido dicho plazo se produce el incumplimiento de una sentencia, los Tribunales obligarán a dar cumplimiento a sus pronunciamientos siempre que se presente la correspondiente demanda de ejecución de sentencia.

Hay diferentes maneras de actuar frente a dichos incumplimientos:

La demanda ejecutiva: El proceso de ejecución se inicia mediante demanda ejecutiva requiriendo al juez que actúe frente al incumplimiento de una sentencia y obligue al cumplimiento de la misma. Frente al requerimiento el ejecutado puede: Cumplir la sentencia en el acto, oponerse a la ejecución por motivos fundados según establece la ley y en el plazo de 10 días, o no cumplir en el acto ni oponerse, en cuyo caso se procederá por parte del Juzgado a la ejecución forzosa.

Las ejecuciones dinerarias: Este tipo de ejecuciones se plantean ante el incumplimiento de una sentencia que recoge una condena dineraria, así se pretende el cumplimiento de cualquier sentencia que condene a pagar una determinada cantidad. Si el ejecutado no pagara en el plazo otorgado de diez días, el Juzgado procederá al embargo de bienes. Los requisitos para poder embargar los bienes son

que el bien pertenezca al ejecutado, que el bien sea embargable, que en defecto de acuerdo entre el acreedor y el deudor se respete el orden preestablecido, o que el embargo sea suficiente para cubrir el importe de la deuda.

El embargo de sueldos y pensiones: La ley establece la inembargabilidad del salario, sueldo, pensiones, retribuciones o equivalentes que no exceda del salario mínimo interprofesional. No obstante, cuando se trate de ejecución de sentencias condenatorias al pago de alimentos no será de aplicación la anterior limitación mencionada.

Las ejecuciones de las obligaciones de hacer: Este tipo de ejecuciones se plantean ante el incumplimiento de una sentencia que recoge una condena de hacer, así se pretende el cumplimiento de cualquier sentencia que condene realizar un acto determinado.

La ejecución forzosa de las obligaciones de no hacer: Este tipo de ejecuciones se plantean ante el incumplimiento de una sentencia que recoge una condena de no hacer, así, si la obligación impedía al deudor la realización de un hecho personal y lo incumple haciéndolo, no hay otro camino que el resarcimiento económico, es decir, pagar dinero.

La ejecución provisional de sentencias: La mayor parte de las sentencias son ejecutables provisionalmente, es decir, en caso que la sentencia de condena sea recurrida y mientras se procede a la resolución de dicho recurso, el que ha obtenido una sentencia favorable podrá pedir su ejecución o cumplimiento provisional.

Todas las sentencias de condena son títulos ejecutivos para la ejecución provisional excepto las sentencias dictadas en los procesos sobre filiación, maternidad, paternidad, nulidad del matrimonio, separación o divorcio, capacidad, estado civil, derechos honoríficos, los pronunciamientos de carácter indemnizatorio de las sentencias que declaren la vulneración de los derechos al honor, intimidad y a la propia imagen, entre otros<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Art.748, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

## 7.4 LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción de la pena o de la medida de seguridad es una de las razones por las que se extingue la responsabilidad criminal<sup>24</sup>.

Los artículos 133<sup>25</sup> y 135<sup>26</sup> del Código Penal nos indican la duración de los plazos de prescripción. Alguno de ellos son: Penas de prisión por más de veinte años, prescriben a los treinta, las de inhabilitación por más de diez años y las de prisión por más de diez y menos de quince, a los veinte, y las penas leves al año.

En el apartado uno del artículo 135 del Código Penal se expone que las medidas de seguridad, como el tratamiento de desintoxicación, prescribe a los diez años, que si fueren las privativas de libertad serían superiores a tres años, y que las privativas de libertad inferiores o iguales a tres años prescribe a los cinco años.

La prescripción de la pena se basa en tres principios: El de *Pro reo*, mencionado anteriormente en el punto cinco, el de legalidad de la ejecución penal, donde no se puede ejecutar la pena ni la medida de seguridad si no hay sentencia firme por el Juez o Tribunal<sup>27</sup>, y el de irretroactividad de leyes penales no favorables, donde las leyes penales que favorecen al reo tendrán efecto retroactivo<sup>28</sup>.

---

<sup>24</sup> Art.130, CP.

<sup>25</sup> 1. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben: A los 30 años, las de prisión por más de 20 años, a los 25 años, las de prisión de 15 o más años sin que excedan de 20, a los 20, las de inhabilitación por más de 10 años y las de prisión por más de 10 y menos de 15, a los 15, las de inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10, y las de prisión por más de cinco años y que no excedan de 10, a los 10, las restantes penas graves., a los cinco, las penas menos graves y al año, las penas leves. (...)

<sup>26</sup> 1. Las medidas de seguridad prescribirán a los diez años, si fueran privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueran privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido. (...)

<sup>27</sup> Art.3, CP.

<sup>28</sup> Art.9, CE: 3: La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Y Art.2, CP: 2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario

## 8. LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN MENORES

Para determinar la responsabilidad penal en menores de edad hay una ley en concreto para estos, no se aplica la ley de la misma manera en mayores de edad que en menores de edad por razones político-criminales.

La ley reguladora de la responsabilidad penal de menores de edad se aplica en mayores de catorce años y menores de dieciocho. En el Código Penal se fija la mayoría de edad penal en los dieciocho años<sup>29</sup>.

Se diferencian, en el ámbito de aplicación de la Ley, dos tramos: de catorce a dieciséis, y de diecisiete a dieciocho años. Por presentar uno y otro grupo diferencias características que requieren, desde un punto de vista científico y jurídico, un tratamiento diferenciado. La esencia de dicha decisión, parte de la premisa de que los menores de 14 años, por una cuestión de inmadurez mental, merecen una «segunda oportunidad» sin que sea lo más «recomendable» para su desarrollo personal y social, que accedan al «sistema» en plena niñez o adolescencia.

No se aplica a los menores de catorce años, ya que quedan exentos de esa exigencia de responsabilidad por los delitos que cometen porque cuando las infracciones son cometidas por niños que no alcanzan esa edad, se debe buscar la solución en el ámbito educativo y familiar. Se le aplicará las normas sobre protección de menores del Código Civil<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Art.19, CP: Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

<sup>30</sup> Art.3, LORRPM: Cuando el autor de los hechos sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Cabe destacar que en el Código Penal, al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un delito, se le podrá aplicar la LORRPM<sup>31</sup>. Aunque en el código no aclara en qué casos ni con qué requisitos, sino que se remite a lo dicho en la LORRPM<sup>32</sup>.

Como cada aplicación de penas, tiene su proceso, y este también. Y ahora lo comentaré resumidamente respecto a su orden, y más adelante lo comentaré más profundamente.

En el momento en el que se tramita una denuncia a un menor entre catorce y dieciocho años, pasa a la Fiscalía de Menores, si se puede llegar a un arreglo o un acuerdo, esta denuncia se archiva. Sin embargo, si no se llega a ningún arreglo, se abre un expediente penal y hay una petición de informe. A partir de aquí, puede llevarse a la mediación o al asesoramiento, y después de haber ejecutado una de estas dos, se toma una decisión judicial.

El mediador debe tener la capacidad de combinar las reglas del proceso teniendo en cuenta que cada caso conflictivo es particular, así como las partes implicadas. La función del mediador es promover el diálogo y el protagonismo de las partes, ambas buscando una solución de manera conjunta y con acuerdos. Dicho mediador tiene que mantener una posición objetiva e imparcial, ha de facilitar la comunicación y procurar que dichas partes se impliquen.

Para que un menor o joven pueda acceder al Programa de mediación es necesario que asuma la responsabilidad en relación a los daños o perjuicios, también que muestre explícitamente su voluntad de conciliarse con la víctima y/o repara el daño ocasionado, y finalmente que tenga la capacidad para conciliarse.

---

<sup>31</sup> Art.69, CP: Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga.

<sup>32</sup> I, 10, LORRPM: La aplicación de la presente Ley a los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, prevista en el artículo 69 del Código Penal vigente, podrá ser acordada por el Juez atendiendo a las circunstancias personales y al grado de madurez del autor, y a la naturaleza y gravedad de los hechos. Estas personas reciben, a los efectos de esta Ley, la denominación genérica de "jóvenes".

## 8.1 LAS MEDIDAS IMPUESTAS

Si finalmente la solución depende de la decisión del Juez, se impondrá una medida susceptible, que puede ser privativa de libertad, no privativa de libertad, y terapéuticas.

Las medidas privativas de libertad constan de:

- Internamiento en régimen cerrado: Donde los menores residirán en un centro con todas las medidas precisas de seguridad (videovigilancia, personal de seguridad, etc.), y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Este internamiento se llevará a cabo, si hubiera plazas, en el centro más próximo al domicilio del menor.
- Internamiento en régimen semiabierto: Con esta medida residirán en un centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- Internamiento en régimen abierto: Aquí llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno (Colegios, Institutos, Academias, etc.), residiendo en un centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

Estas tres medidas se componen de dos periodos: El primero, en el centro correspondiente, y el segundo con libertad vigilada.

- Permanencia de fin de semana: Los menores o jóvenes sometidos a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.

Las medidas no privativas de libertad constan de:

- Asistencia a un centro de día: Donde residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro para realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio. Estos centros responden al propósito de intentar completar las lagunas educativas y de formación que presentan algunos menores.
- Libertad vigilada: Se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida.
- Prohibición de aproximarse a quien indique el Juez: Impedimento al menor acercarse a la víctima, familiar u otro , en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres o tutores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996<sup>33</sup>.
- Convivencia con un grupo educativo: Se debe convivir con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización.
- Prestaciones en beneficios a la comunidad: Esta medida no podrá imponerse sin su consentimiento. Ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Realizar tareas socio-educativas: Se debe realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
- Amonestación: Reprensión del menor llevada a cabo por el Juzgado de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas: Accesorio cuando el delito o falta se hubiese cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma.
- Inhabilitación absoluta: Privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere.

Las medidas terapéuticas constan de:

- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto: Se dará una atención educativa especializada o un tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.
- Tratamiento ambulatorio: Asistencia en el centro designado y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.

## **8.2 LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS**

Como he mencionado anteriormente, esto es otro proceso judicial, y por lo tanto, tiene orden y unas reglas.

### **8.2.1 REGLAS GENERALES**

Para comentar las reglas generales y principales para llevar a cabo la determinación de las medidas hay que organizarlas en cuatro puntos:

El primer punto, cuando el delito sea calificado como falta, es decir, de menor gravedad, solamente se impone la libertad vigilada hasta seis meses, la amonestación, la permanencia de fin de semana hasta un máximo de cuatro fines de semana, las prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, la privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas hasta un año, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez hasta seis meses, y la realización de tareas socio-educativas hasta seis meses.

El segundo punto es el que el internamiento en régimen cerrado solo se podría aplicar cuando los hechos estén tipificados como delito grave en el Código Penal, como delitos de terrorismo, o las leyes penales especiales; y cuando los delitos se cometan en grupo o banda.

El siguiente punto nos expone la duración de las medidas, y es que no se puede exceder más de dos años en las medidas cautelares. El máximo de horas para beneficios de la comunidad no puede superar más de cien horas. Y, la permanencia de fin de semana no podrá superar los ocho fines de semana.

Finalmente, el cuarto punto expresa que las acciones u omisiones imprudentes, como el delito de daños, no son sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado.

## 8.2.2 REGLAS ESPECIALES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

Si al tiempo de cometer el hecho delictivo el menor tuviere catorce o quince años, la medida podrá alcanzar como máximo tres años de duración. Si es sobre beneficios de la comunidad, el máximo son ciento cincuenta horas. Y sobre la permanencia en fines de semana, doce fines de semana como máximo.

Si el menor que comete el delito tuviere dieciséis o diecisiete años, la duración máxima de las medidas es de seis años. Respecto a los beneficios de la comunidad, máximo son doscientas horas. Y permanencia de dieciséis fines de semana.

Cuando el hecho sea de extrema gravedad, el Juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada con la medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años. Se consideran hechos de extrema gravedad aquellos que son reincidentes.

Los delitos tipificados en los artículos 138<sup>34</sup>, 139<sup>35</sup>, 179<sup>36</sup>, y 571<sup>37</sup> a 580<sup>38</sup> del Código Penal, o de cualquier otro delito con pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, con otra medida de libertad vigilada de hasta tres años, cuando al cometer el delito el menor tuviere catorce o quince años. Y una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, con otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años si el menor tuviere dieciséis o diecisiete años al cometer el delito.

---

<sup>34</sup> Art.138.1, CP: El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

<sup>35</sup> Art.139.1, CP:Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias del CP.

<sup>36</sup> Art.179, CP: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

<sup>37</sup> Art.571, CP: A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el CP, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente.

<sup>38</sup> Art.580, CP: En todos los delitos de terrorismo, la condena de un juez o tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los jueces o tribunales españoles a los efectos de aplicación de la agravante de reincidencia.

Para los delitos tipificados de los artículos 571 a 580 del Código Penal, el Juez también impondrá al menor una medida de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre cuatro y quince años.

### **8.2.3 LA PLURALIDAD DE INFRACCIONES**

Los límites máximos, anteriormente mencionados, para la duración de las medidas serán aplicables cuando sean infracciones continuadas. El Juez, para determinar la medida o medidas a imponer y su duración, deberá tener en cuenta la naturaleza y el número de las infracciones, teniendo en cuenta la más grave de todas ellas.

Si dichas infracciones hubiesen sido juzgadas en diferentes procedimientos, el último Juez sentenciador señalará la medida o medidas que debe cumplir el menor por los hechos, dentro de los límites y con arreglo a los criterios expresados con anterioridad.

Cuando algunos delitos cometidos por el menor fueren de los que pueden imponerse medida de internamiento en régimen cerrado, esta medida podrá alcanzar una duración máxima de diez años para los mayores de dieciséis años y de seis años para los menores de esa edad.

Cuando se cometan más de un delito se tendrá en cuenta exclusivamente la más grave de ellas para la aplicación de la medida correspondiente.

### **8.2.4 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS**

Cuando el menor incumpla una medida privativa de libertad, se procederá a su reingreso en el mismo centro del que se hubiera evadido o en otro adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera el tiempo pendiente.

Si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.

### **8.3 LA PRESCRIPCIÓN**

Los hechos delictivos que hayan sido cometidos por menores prescriben cuando se trate de los hechos delictivos tipificados en los artículos 138, 139, 179 y 571 a 580 del Código Penal en las leyes penales especiales con pena de prisión igual o superior a quince años. A los cinco años, cuando se trate de un delito grave sancionado en el Código Penal con pena superior a diez años. A los tres años, cuando se trate de cualquier otro delito grave. Al año, cuando se trate de un delito menos grave. A los tres meses, cuando se trate de una falta.

Las medidas que tengan una duración superior a los dos años prescribirán a los tres años. Las restantes medidas prescribirán a los dos años, excepto la amonestación, las prestaciones en beneficio de la comunidad y la permanencia de fin de semana, que prescribirán al año. El resto de medidas prescribirán a los 2 años.

## II. ELABORACIÓN DE LA PARTE PRÁCTICA

### 1. ELECCIÓN DEL PROGRAMA

Antes de empezar con la elaboración de la aplicación he debido de mirar diferentes programas, sistemas operativos y valorar cuál sería mejor para la creación de ésta, como por ejemplo la dificultad de uso de cada uno. Al evaluar los diferentes programas, me he acabado decantando por "App Inventor", un programa de creación de aplicaciones para dispositivos Android basado en el lenguaje de programación "JavaScript Blockly".

Existen dos diferentes sistemas operativos: Android e iOS. Android es la elección definitiva ya que yo dispongo del mismo dispositivo. En cambio, iOS tiene diferencias en el lenguaje de programación, ya que a diferencia de Android utiliza lenguajes de programación distintos: "Swift", creado por Apple, y "Objective-C", creado por Brad Cox. "Swift" está destinado únicamente para la creación de aplicaciones informáticas para iOS, en cambio "Objective-C" es más antiguo y fue reemplazado por "Swift".

Cabe aclarar que en los sistemas de lenguaje de programación existen dos pautas generales: el sistema de bloques, "Blockly", o el sistema de líneas de código, por ejemplo "C++" y "Phyton".

El sistema de bloques es mucho más simple de utilizar y fácil de manejar para gente que no está acostumbrada al contexto tecnológico, como es mi caso. Los bloques consisten en líneas de código ya hechas por el propio programa, con lo cual consiste en hacer que el programa ejecute órdenes realizando una secuencia de bloques. Un punto negativo es que como son órdenes establecidas, el programa tiene sus limitaciones a la hora de la forma de hacer la aplicación. Cabe destacar que los bloques tienen unas categorías diferentes, que más adelante serán explicadas en profundidad; dichas categorías son: control, lógica, matemáticas, texto, listas, colores, variables y procedimientos.

En cambio, el sistema de líneas de código es más complejo de utilizar ya que se necesita un conocimiento previo para poder elaborar cualquier desarrollo porque a diferencia de los bloques, las líneas de código deben ser escritas por uno mismo, están preestablecidas por el propio lenguaje de programación, por ejemplo “C++”, pero no de la misma manera que los bloques, ya que éstos han de estar agrupados en un conjunto para que puedan realizar una acción. Por otra parte, tienes más libertad a la hora de tomar ciertas decisiones porque no hay limitaciones en el lenguaje.

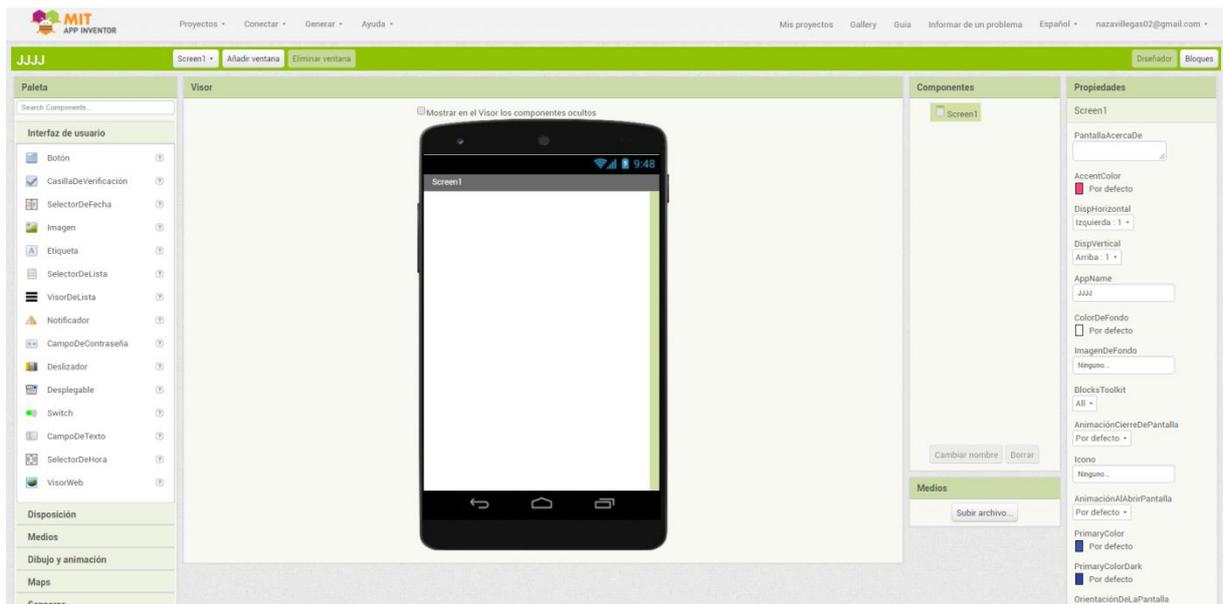
Otra opción era utilizar el programa “Unity”, que también es compatible con los anteriores sistemas operativos. “Unity” es un programa basado en el sistema de líneas de código, mezclando el sistema de bloques con el mismo de una manera que facilita la creación. El problema es que “Unity” está destinado a la creación de escenarios y/o videojuegos, aunque también cabe la posibilidad de la creación de aplicaciones.

Como he mencionado anteriormente, decidí utilizar “App Inventor” para la creación de mi aplicación. “App Inventor” consta con una parte de diseño para la parte estética de dicha aplicación, la cual mediante componentes proporcionados por el mismo programa podemos elaborar la interfaz de nuestra aplicación, también nos permite tener una vista previa sobre la elaboración de la misma. Además, este programa ha sido creado por Google, MIT Media Lab e Instituto Tecnológico de Massachusetts. El sistema es gratuito, se puede descargar fácilmente de la web y es de libre uso.

“Blockly” es el sistema por el cual “Scratch” está basado, es de los pocos programas que he utilizado y por suerte se asemeja al estilo de mi programa escogido, puesto que utiliza una mezcla entre “Blockly” y “JavaScript”.

## 2. ESTRUCTURA DE LA APLICACIÓN

“App Inventor” te ofrece la posibilidad de crear un proyecto y ponerle un nombre ha dicho proyecto. Al crearlo, te presenta una pantalla de dispositivo móvil en blanco y una serie de componentes a su izquierda, los cuales te ofrecen la interacción para la creación de ésta. A su derecha, se pueden ver las propiedades del componente seleccionado; su color, tamaño, imagen, entre otras, incluso te da la capacidad de subir archivos de media del propio ordenador.



El programa consta con una cantidad de doce categorías de componentes; de estas doce, he utilizado solamente tres, que son: interfaz de usuario, disposición y dibujo y animación. La de interfaz de usuario te permite añadir componentes que te permiten interactuar con la pantalla; la de disposición te permite ordenar los componentes que has añadido desde la interfaz de usuario; la de dibujo y animación te permite establecer un fondo de pantalla y/o imágenes interactivas.

Interfaz de usuario
Disposición
Medios
Dibujo y animación
Maps
Sensores
Social
Almacenamiento
Conectividad
LEGO® MINDSTORMS®
Experimental
Extension

Los componentes pueden ser arrastrados al visor, es decir, la pantalla del móvil, para que tengan una función, que después pueden ser modificados en la pestaña de propiedades ya mencionado.

La categoría de interfaz de usuario te expone quince componentes, cada uno con su propia función, pero hablaré exclusivamente de los que yo misma he utilizado, que han sido tres. El componente de "Botón", al ser arrastrado al visor, cumple la función de que al ser pulsado realiza una acción, especificada en la sección de bloques, que será explicado en el apartado de funcionamiento; se puede cambiar su apariencia, y también puede ser deshabilitado. El componente de "Imagen" te brinda la oportunidad de poner una imagen en la pantalla en la que hayas puesto este componente. El componente de "Etiqueta" simula un texto, el cual puede ser utilizado como un código, para hacer entender al mecanismo que la aplicación realice cierta acción, o como un texto cualquiera.

La categoría de disposición te propone situar con los componentes de "Disposición Horizontal", el cual es un elemento donde colocar los componentes que deban mostrarse de izquierda a derecha, y "Disposición Vertical", el cual es un elemento de formato en el que se pueden colocar otros elementos que deben aparecer uno debajo de otro (el primero estará arriba, el siguiente debajo, etc), que ordenan los componentes introducidos en el visor. Estos componentes disponen de la capacidad de adaptarse al tamaño deseado. Realmente es necesario hacerlo, ya que la estructura de la aplicación se vería afectada.

La categoría de dibujo y animación contiene tres componentes, pero solo he utilizado dos, el de "Lienzo" y el de "Sprite Imagen". El componente de "Lienzo" es la base de la pantalla de la aplicación, donde deben arrastrarse todos los componentes para poderlos modificar. En mi caso el "Lienzo" está ajustado a la resolución del dispositivo utilizado. El componente de "Sprite Imagen" hace una función similar a la del componente "Imagen", pero este tiene la capacidad de recibir interacciones del usuario.

A la derecha se encuentra la pestaña de componentes, que están ordenados por capas, que en mi caso son la pantalla y el lienzo. En el componente de "Screen 1", que es la pantalla, se ubica el componente de "Etiqueta". Por otra parte, está el

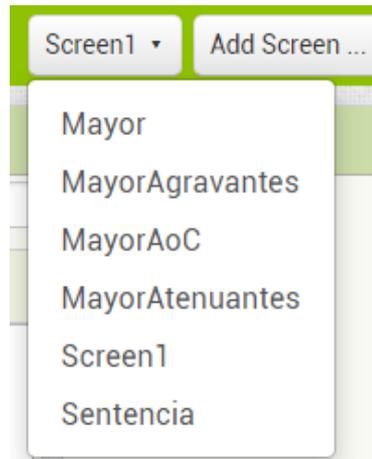
componente de "Lienzo", que contiene los componentes de "Sprite Imagen", que los utilizo como imágenes interactivas, cada uno tiene un nombre para diferenciarlo; por ejemplo, el componente de "Mayor" es una de las respuestas a la primera pregunta, que se cuestiona si eres mayor o menor de edad.

En la pestaña de la derecha, que es la de propiedades de los componentes y las capas. Esta pestaña contiene características modificables para el componente seleccionado. El componente de "Lienzo", que en la primera pantalla es nombrado "Inicio", te permite modificar el color del fondo, la imagen, el tamaño de la letra, el alto y el ancho de la pantalla en píxeles, la posición del texto y la visibilidad del componente. El componente de "Sprite Imagen" te ofrece modificar prácticamente lo mismo que en componente anterior, pero también existe la posibilidad de modificar la posición en los tres planos posibles: X, la horizontal, Y, la vertical, y Z, la profundidad.

Una de las características más importantes anteriormente mencionadas es la del alto y el ancho de la pantalla porque hace que cada cosa esté en su lugar. Ésta tiene tres opciones, las cuales son: automático, ajuste al contenedor y por píxeles. Normalmente las más utilizadas son las dos primeras debido a que la de píxeles es la más compleja puesto a que el tamaño de éstos debe ser muy preciso. La opción de "Ajuste al contenedor" crea una buena combinación con los componentes de la categoría de "Disposición", pues al darle un tamaño específico a dicho componente adquiere tal tamaño.

El programa consta de la capacidad de añadir pantallas, éstas son apartados que el creador pone a la aplicación. Dichos apartados son divisiones que hacen que la aplicación creada cambie a otra escena, que contendrá diferencias entre sí. La cantidad máxima de pantallas son diez, ya que al sobrepasar este número no se asegura la estabilidad de la aplicación y puede que no llegue a funcionar. Una persona que no conozca mucho este estilo de programación normalmente tendrá una cantidad de pantallas excesivas, por el desconocimiento de la optimización, que es la capacidad de que la aplicación consuma la mínima cantidad de recursos del dispositivo utilizado. En mi caso, al principio mi aplicación constaba de once

pantallas, algo que sobrepasaba los límites óptimos; en una de las etapas finales de la creación consta de seis pantallas.



En la imagen se pueden ver los diferentes nombres de las pantallas, ordenados por orden alfabético.

La primera pantalla es “Screen 1”, que es la presentación/inicio de la aplicación, también aparece la primera pregunta que se cuestiona al usuario, que es sobre si es mayor o menor de edad; esto se hizo por motivos de optimización de la aplicación, ya que un exceso de pantallas hace que la aplicación deje de funcionar en el dispositivo móvil, pero en el propio dispositivo no aparece la pregunta en la misma pantalla que en la del inicio.

La segunda pantalla es “Mayor”, que al ya saber si el usuario es mayor o menor de edad es cuestionado sobre el delito que ha cometido. Hay una variedad de nueve delitos, los cuales son uno de los más comunes en España. Además, en cada delito hay una pequeña explicación de cada uno de ellos.

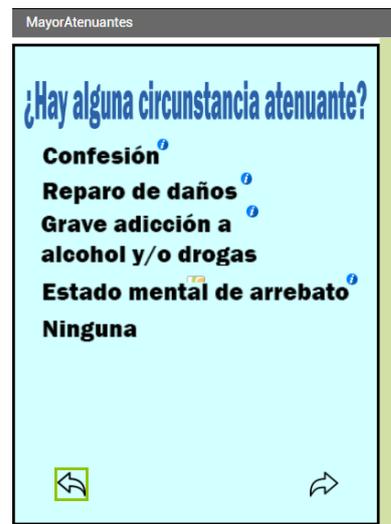
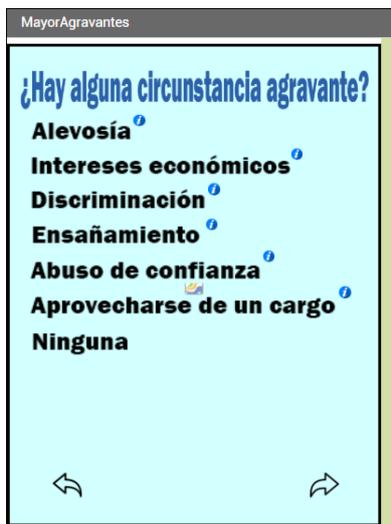
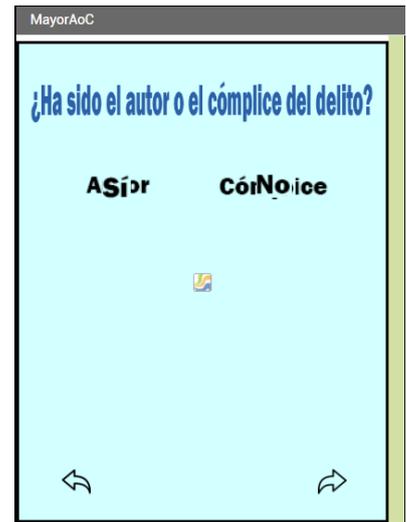
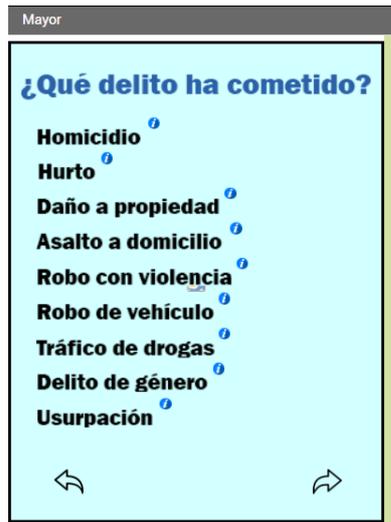
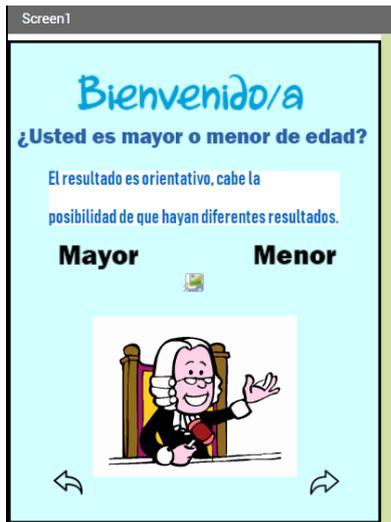
Después de la segunda pantalla aparecía una pregunta sobre si habías cometido otro delito, y si era así te volvían a aparecer los mismos delitos menos el que ya habías seleccionado. Pero tuve que eliminarla ya que traía numerosas dificultades a la hora de escribir las sentencias, puesto que al haber delitos dobles, el número de sentencias era mayor.

La tercera pantalla es "MayorAoC", en la cual hay tres preguntas en una misma pantalla, que son: si el que ha cometido el delito es el autor o cómplice, si el resultado del delito ha sido logrado y si éste mismo tiene o no antecedentes. Aunque al crear la aplicación se vean las tres preguntas en la misma pantalla, sucede lo mismo que con la pantalla "Screen 1", que en el dispositivo móvil aparecían en pantallas distintas.

La cuarta pantalla es "MayorAtenuantes", donde aparecen cuatro distintas circunstancias atenuantes y una opción de "Ninguna". Estas circunstancias, como he explicado anteriormente, modifican la pena disminuyendo su cuantía. También tienen una explicación cada una de estas circunstancias para que el usuario no tenga problemas para diferenciarlas.

La quinta pantalla es "MayorAgravantes", que es la misma que la anterior, solo que esta te ofrece seis circunstancias, pero también la opción de "Ninguna", también te presenta la información de cada una y asimismo, modifica la pena aumentando su cuantía.

Finalmente, aparece la sexta pantalla, que se llama "Sentencia", y como su nombre indica, en esta pantalla te dirá finalmente la sentencia final del delito que has cometido, teniendo en cuenta todas las preguntas cuestionadas, combinándolo con el componente de "Etiqueta", que en este caso hace la función de código.



Estas son las pantallas precedentemente comentadas en la anterior página. Se pueden ver las seis pantallas y cada una con su respectivo nombre en la parte superior izquierda de cada una de ellas.

De la manera en que se ven aquí es como se ve al crear la aplicación, en el dispositivo se ven cada pantalla con cada pregunta por sí mismas.

### 3. FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN

Todo el funcionamiento de la aplicación está basado en bloques, dichos bloques están ubicados en una pestaña distinta a todo lo anterior explicado. Los bloques dan sentido a los componentes anteriores y hacen funcionar la aplicación, realizando combinaciones de éstos. También tienen diferentes categorías: control, lógica, matemáticas, texto, listas, colores, variables y procedimientos. Por otra parte, los componentes de igual manera tienen bloques asociados, que te permiten modificar sus características.



El apartado de “Control” consiste en establecer una serie de condiciones que, al ser realizadas por el usuario, permite que la aplicación realice una acción.

El apartado de “Lógica” contiene argumentos y constantes para realizar acciones lógicas, como comprobar que dos componentes son iguales.

El apartado de “Matemáticas”, como su nombre indica, se basa en operaciones matemáticas; pero yo no he necesitado utilizar este apartado.

El apartado de “Texto” te permite modificar cualquier texto establecido.

El apartado de “Listas” se basa en todo lo relacionado con la creación de listas.

El apartado de “Colores”, como su nombre indica, da color a los bloques.

El apartado de "Variables" contiene cinco tipos de bloques variables: "inicializar nombre global a", "obtener", "conjunto", "inicializar el nombre local en in (do)" e "inicialice el nombre local en in (return)". Estos bloques te permiten utilizar más de una variable a la vez, se pueden crear más incluso.

El apartado de "Procedimientos" , en lugar de tener que seguir juntando la misma secuencia larga de bloques, se puede crear un procedimiento y simplemente llamar al bloque de procedimiento siempre que desee que se ejecute su secuencia de bloques.

En la parte superior derecha de la pantalla se hallan dos modos: el de "Diseñador" y el de "Bloques". La de "Diseñador" es sobre el modo que he hablado en el punto anterior, el cual era básicamente la estructura de la aplicación, su parte gráfica.

Al optar por el modo de "Bloques" aparece una pantalla en blanco y el apartado de "Bloques", que ha sido mencionado con anterioridad, con sus respectivas categorías.

La categoría más utilizada de todas ha sido la de "Control" juntamente con los bloques asociados a los componentes. Asimismo, se han utilizado también las categorías de "Lógica" y "Texto".

## 4. CREACIÓN DE LA APLICACIÓN

Después de haber estructurado la aplicación, empecé con su creación. Primeramente, elegí el orden de las preguntas y qué preguntas haría. Aunque antes de comenzar con las preguntas doy la bienvenida al usuario que utilice esta aplicación. Además, hago una aclaración de que cabe la posibilidad de que haya una sentencia con diferentes penas, y que hay que tener muchas circunstancias a tener en cuenta y tampoco soy una profesional en esto.

La primera pregunta es si usted es mayor o menor de edad, ya que al ser mayor de edad se puede ir a prisión. Pero al ser menor hay un gran abanico de posibles medidas preventivas a imponer.

La segunda pregunta es sobre qué delito ha cometido, ya que esa es la pregunta esencial para poder empezar a determinar la pena. Cada delito tiene una descripción añadida para dejar claro de qué trata dicho delito.

La tercera pregunta es sobre si es el autor o el cómplice del delito, ya que al ser cómplice la pena es reducida por grado de tentativa, que impone una pena inferior de uno o dos grados.

La cuarta pregunta es si el resultado del delito ha sido logrado o no. Es decir, si al haber un homicidio la víctima ha muerto o ha conseguido sobrevivir, por ejemplo.

La quinta pregunta es si tiene antecedentes. Ya que si los tiene se aplica una pena superior en grado.

La sexta y la séptima pregunta es sobre las circunstancias modificativas de la pena, las atenuantes y las agravantes. Las atenuantes, como se ha mencionado anteriormente, disminuye la pena. Las agravantes, en cambio, aumenta la pena. En ambas preguntas está la posibilidad de elegir la opción de "Ninguna", ya que cabe la posibilidad de que no haya ninguna circunstancia. Además, como en la segunda pregunta, hay una información adicional a cada circunstancia para explicarla y que no haya dudas sobre ellas.

Finalmente, aparece la sentencia final donde explica que en base a cierto artículo y ciertas circunstancias se aplican ciertos años o meses de la medida escogida.

Para aplicar las penas he debido seguir los pasos que anteriormente he mencionado en la parte teórica. En otro documento escribí todas las combinaciones posibles que había entre cada respuesta, dándome un total de 372 páginas. Donde al lado de cada combinación escribía el total de la pena.

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesEstadoMentalAlevosia Pena de 9 años y 3 meses a 13 años

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesConfesionInteresesEconomicos Pena de 7 a 11años y 6 meses

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesReparodanoInteresesEconomicos Pena de 8 años a 12 años

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesAdiccionInteresesEconomicos Pena de 7 años y 3 meses a 11 años

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesEstadoMentalInteresesEconomicos Pena de 7 años y 6 meses a 12 años

MayorHomicidioautorConseguidoNoAntecedentesConfesionDiscriminacion Pena de 9 años y 3 meses a 11 años

## 5. ENTREVISTA CON JUECES Y FISCAL

Cuando la aplicación estaba lo suficientemente avanzada pude tener la oportunidad de poder ver a un juez penal, Luis Martínez Durán, juzgado de lo Penal n.5, de Ciudad de la Justicia; y a una fiscal de la fiscalía de odio y discriminación, Marta Gloria López, fiscalía provincial de Barcelona; y ella me presentó al juez penal Guillermo Benlloch Petit, juzgado de lo Penal n.28, de Ciudad de la Justicia.

El 23 de octubre tuve la oportunidad de conocer al juez penal Luis Martínez Durán, el cual me presentó su despacho, sus compañeros de trabajo, me permitió hacerle todo tipo de preguntas libremente, y pude asistir a los juicios que él tuvo aquel día.

Le hablé de mi aplicación y de las dudas que tenía respecto a la determinación de ciertas medidas, las cuales me aclaró sin ningún problema y me dejó grabar la entrevista que le hice. Nuestra conversación fue muy fluida, en la que mientras yo le hacía una pregunta, él además de hacer su trabajo me contestaba explicándome su experiencia propia y la teoría de esa respuesta.

Fue la primera vez que estuve ante unos juicios, y pude observar todo tipo de situaciones, como que faltaban los testigos, los acusados, e incluso acababan de encarcelar a un acusado. Realmente, los juicios de aquel día fueron especialmente rápidos y me sorprendí ante la gran variedad de tiempo en el que los jueces tardan en imponer una sentencia. Pero el magistrado me explicó que es depende de cada caso y cada juez.

El 24 de octubre tuve otra gran oportunidad en la que conocí a la fiscal Marta Gloria López, que me presentó al juez Guillermo Benlloch Petit. A ellos les enseñé mi aplicación, que por suerte les pareció muy buen proyecto y las sentencias que vieron eran acertadas. Pude tener una conversación en la cual me enseñaron mucho respecto a la determinación de la pena. De hecho, me dijeron que la pregunta de si el resultado del delito había sido logrado tenía que ir antes de si la persona era el autor o el cómplice del delito, ya que ellos mantienen ese orden, pero desgraciadamente no lo pude cambiar por problemas de programación.

Además me ofrecieron darme una clase para saber cómo calcular correctamente la pena. El juez me contó que hace esas clases en tres horas, pero que realmente se enseñaba en quince minutos.

Aquí inserto dos fotos, la primera con el juez Luis Martínez Durán, y la segunda con la fiscal Marta Gloria López y el juez Guillermo Benlloch Petit.



### III. CONCLUSIONES

Después de estos nueve meses de duro trabajo he podido aprender mucho sobre esta ciencia que estudia las leyes, sobre todo del Derecho Penal. He leído muchos libros, revistas, páginas web, e incluso he visto vídeos, y gracias a todas estas fuentes he aprendido las diferencias al determinar la pena a un mayor o menor de edad, cómo diferenciar los diferentes procedimientos penales, y lo que mejor he aprendido es a determinar la pena, ya que me aprendí la teoría de esta determinación y luego estuve leyendo sentencias y viendo vídeos prácticos sobre esto, y además gracias a las entrevistas anteriormente mencionadas he aprendido todavía más sobre la determinación de la pena. Recalcar que he aprendido mucho más de lo que acabo de mencionar, y que después de escribir sesenta páginas sobre Derecho y tener que llegar a entender muy bien todo lo que leía para plasmarlo aquí con mis palabras, ha sido un gran aprendizaje . De hecho, la fiscal y el juez me dieron la oportunidad de darme como una clase particular para enseñarme personalmente esta determinación. También el haber podido entrevistar a dos jueces y una fiscal ha hecho que pueda entender que el Derecho es más profundo de lo que parece, y que normalmente se suelen quedar en la superficie.

Asimismo, con la aplicación he aprendido mucho, ya que mi conocimiento era prácticamente nulo, como ya he llegado a mencionar. Pese a que el programa que utilicé no era el más profesional se me hizo bastante complicado al principio, y desde luego esta parte práctica se me ha hecho bastante dura, ya que como he mencionado en el apartado de la elaboración de la parte práctica, tuve que escribir una sentencia por cada posible relación de las respuestas, dándome un total de trescientas páginas prácticamente.

Pero después de tanto esfuerzo la aplicación fue terminada y realmente pude conseguir crear aquella aplicación que te determina una pena de prisión si eres mayor de edad, o alguna medida si eres menor. Claramente, para poder hacer la aplicación he tenido que aprender y entender muy bien la determinación de la pena, cosa que al principio se me hizo muy complicado sinceramente.

Finalmente, creo que he explicado de la mejor manera todo este tema de Derecho, ya que desde el principio he sido consciente que ciertos términos y/o expresiones

son difíciles de comprender, con lo cual he intentado que este trabajo sea accesible para más gente y puedan ver lo interesante que puede llegar a ser el Derecho.. Además, creo que los temas que trato son bastante interesante para cualquier persona, sobre todo para aquellos que creen que sus acciones nunca llevarán a repercusiones en algún momento.

Personalmente, me llevo a sentir bastante orgullosa con mi propio trabajo, sé todo el empeño que le he puesto a esto y he podido disfrutar mucho aprendiendo sobre algo que estudiaré el día de mañana. La gente que me conoce sabe lo exigente que llevo a ser conmigo misma, y sinceramente me siento muy satisfecha con este trabajo.

## ANEXO

- La Constitución española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, que desde el 29 de diciembre de 1978 que entró en vigor están sujetos todos los poderes públicos y ciudadanos de España.
- El Poder Ejecutivo es el órgano estatal que está vinculado a la gestión del funcionamiento en el día a día.
- El Poder Legislativo es el órgano que compone la institución consiste en desarrollar y modificar las leyes.
- La diligencia judicial, en el Derecho procesal, es el acta redactada por el funcionario que quiere dejar constancia de un acto con trascendencia procesal en la sustanciación de una disputa.
- En Derecho Romano, *actio doli* o acción por dolo, es una acción por dolo o fraude introducida el año 66 a.C para obtener una indemnización por el perjuicio sufrido.
- En Derecho Romano, *cognitio* es el poder que tenía un magistrado, que tenía la facultad para intervenir.
- *Accusatio* en latín significa acusación.
- Perjuicio: daño moral o material que una persona o una cosa causa en el valor de algo o en la salud o el bienestar de alguien.
- STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
- Efecto retroactivo: un acto jurídico es retroactivo cuando puede aplicarse sobre acciones pasadas. De este modo, a partir de la sanción de una ley que es retroactiva, se pueden juzgar hechos que ocurrieron en el pasado, cuando dicha ley aún no existía.

## BIBLIOGRAFÍA

- AYO FERNÁNDEZ, M., *Las garantías del menor infractor (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, sobre Responsabilidad Penal de los Menores y sus modificaciones posteriores)*, Ed. Aranzadi, 2004.
- BOLDOVA PASAMAR, M. A. *El nuevo Derecho penal juvenil español. (Jornadas sobre la nueva Ley Penal del Menor celebradas en la Universidad de Zaragoza los días 4, 10 y 11 de mayo de 2001)*, Zaragoza, Ed. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, 2002.
- CEA D'ANCONA, M. A. *La justicia de menores en España*, Madrid, Ed. Centro de investigaciones sociológicas, 1992.
- CORCOY, M. *Derecho Penal. Parte especial. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados*. Valencia, Ed. Tirant lo blanch, 2011.
- GENERALITAT DE CATALUNYA. *Valoració de la mediació penal juvenil per part de víctimes i infractors*. Trabajo de investigación, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2010.
- LANDECHO, C.M y MOLINA, C. *Derecho penal español. Parte general*. Madrid, Ed. Tecnos, 2017.
- AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Constitución española* <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>, Julio 2019
- ANA SÁNCHEZ, *¿Cuáles son los delitos más comunes en España?* [https://prezi.com/c-krpm\\_9yvik/cuales-son-los-delitos-mas-comunes-en-espana/](https://prezi.com/c-krpm_9yvik/cuales-son-los-delitos-mas-comunes-en-espana/), Junio 2019
- BARRIENTOS, J., *Jurisdicción penal* <https://practico-penal.es/vid/jurisdiccion-penal-391380066>, Marzo 2019
- CELIA MIRAVALLÉS, *La responsabilidad penal de los menores* <https://www.agronewscastillayleon.com/blog/celia-miravalles/la-responsabilidad-penal-de-los-menores-delitos-y-consecuencias>, Septiembre 2019
- DESPACHO GASCÓN NASARRE, *La planta judicial en España y las jurisdicciones* <https://www.gascon-nasarre.com/el-sistema-juridico-espanol/el-derecho/>, Septiembre 2019
- EL JURIDISTA, *Juzgados penales en España. Funciones y competencias*. <https://www.eljuridistaoposiciones.com/juzgados-penales-espana-funciones-competencias/>, Marzo 2019.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA, *Independencia judicial*  
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/independencia-judicial/independencia-judicial.htm>, Julio 2019.
- IABOGADO, *¿Cómo se aplican las penas?*  
<http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/como-se-aplican-las-penas>, Agosto 2019
- IABOGADO, *Los menores ante la Justicia*  
<http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-menores-ante-la-justicia>, Octubre 2019
- IABOGADO, *Los procedimientos penales*  
<http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-procedimientos-penales>, Abril 2019
- IBERLEY, *Cálculo para la determinación de la pena*  
<https://www.iberley.es/temas/calculo-determinacion-pena-47371>, Junio 2019
- IBERLEY, *Criterios para definir la jurisdicción y la competencia penal*  
<https://www.iberley.es/temas/jurisdccion-competencia-penal-55731>, Marzo 2019
- IBERLEY, *Jurisprudencia sobre robo en casa habitada*  
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/robo-casa-habitada>, Octubre 2019
- IBERLEY, *Modos de iniciar el proceso penal*  
<https://www.iberley.es/temas/modos-iniciar-proceso-penal-53131>, Abril 2019
- IBERLEY, *Tipos de penas según el Código Penal*  
<https://www.iberley.es/temas/tipos-penas-codigo-penal-46801>, Julio 2019
- IGNACIO SOLSONA, *Hurtos por menores de 16 años*  
<https://www.penaloteca.es/2015/07/hurtos-por-menores-de-edad.html>, Noviembre 2019
- JEISON BOTINA, *El proceso germano*  
<https://prezi.com/boo7xgzv4fg4/el-proceso-germano/>, Agosto 2019
- JUSTICIA DE NAVARRA, *El poder judicial de España*  
<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E0F960C2-C5B8-45EC-9ED5-29A3BD05DD81/121526/Justiciaad..>, Junio 2019.
- LEGALTODAY, *La reforma del Código Penal convierte en delitos varias conductas antes sólo reprobables*  
<http://www.legaltoday.com/actualidad/noticias/la-reforma-del-codigo-penal-convierte-en-delitos-varias-conductas-antes-solo-reprobables>, Mayo 2019
- MANUEL JAÉN VALLEJO, *Claves del proceso penal*  
<https://elderecho.com/claves-del-proceso-penal>, Mayo 2019

- MONTERO, J., *Jurisdicción y competencia (I)*  
[https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003\\_todo%2025-3-2014.pdf](https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003_todo%2025-3-2014.pdf),  
Abril 2019
- MUNDO JURÍDICO, *Delitos graves en el Código Penal*  
<https://www.mundojuridico.info/delitos-graves-en-el-codigo-penal/>, Mayo 2019
- NOVEL, *Actio doli*  
<https://aprendiendoderecho.wordpress.com/2009/12/14/actio-doli/>, Agosto 2019
- STATISTA, *Infracciones registradas en España entre el primer trimestre de 2018 y el primero de 2019*  
<https://es.statista.com/estadisticas/478494/delitos-y-crmenes-en-espana-por-tipo/>,  
Mayo 2019
- UNED, *Principios rectores del proceso judicial español*  
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2011-8-5020&dsID=Documento.pdf>, Julio 2019.
- UNIVERSITAT DE BARCELONA, *Extensión y límites de la jurisdicción penal*  
<https://www.studocu.com/es/document/universitat-de-barcelona/enjuiciamiento-criminal/apuntes/tema-4-extension-y-limites-de-la-jurisdiccion-penal-espanola/2410996/view>, Abril 2019
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, *Organización jurisdiccional española en el orden penal*  
<https://www.studocu.com/es/document/universidad-rey-juan-carlos/derecho-procesal-i/apuntes/organizacion-jurisdiccional-espanola-en-el-orden-penal/1216302/view>, Marzo 2019
- VLEX, *Delito de robo con violencia*  
<https://vlex.es/tags/delito-de-robo-con-violencia-4159186>, Septiembre 2019
- VLEX, *Delitos y sus penas*  
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/source/codigo-penal-legislacion-complementaria-11674/chapter/delitos-y-sus-penas-784183>, Junio 2019
- VLEX, *Sentencias sobre delito de daños*  
<https://jurisprudencia.vlex.es/topics/sentencias-delito-de-danos-949950>, Septiembre 2019
- VLEX, *Sentencias sobre homicidio imprudente*  
<https://jurisprudencia.vlex.es/topics/sentencias-homicidio-imprudente-951467>,  
Octubre 2019
- VLEX, *Sentencias sobre hurtos*  
<https://jurisprudencia.vlex.es/topics/sentencias-hurto-950065>, Septiembre 2019

-VLEX, *Sentencias sobre tráfico de drogas*  
<https://vlex.es/tags/sentencia-trafico-drogas-370558>, Septiembre 2019

-VLEX, *Sentencias sobre violencia de género*  
<https://jurisprudencia.vlex.es/topics/sentencias-homicidio-imprudente-951467>,  
Octubre 2019

-WIKIPEDIA, *Agravante*  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Agravante>, Junio 2019.

-WIKIPEDIA, *Poder judicial de España.*  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_judicial\\_de\\_Espa%C3%B1a](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial_de_Espa%C3%B1a), Marzo 2019.

-WOLTERS KLUWER, *Ensañamiento*  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjU3NTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAZnLDkDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjU3NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAZnLDkDUAAAA=WKE), Junio 2019

-WOLTERS KLUWER, *Jurisdicción penal*  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjQ0MLtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgCQZEU1NQAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjQ0MLtbLUouLM_DxblwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgCQZEU1NQAAAA=WKE), Marzo 2019

-WOLTERS KLUWER, *Robo de uso de vehículos*  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMztlUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAxWyGIjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMztlUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAxWyGIjUAAAA=WKE), Octubre 2019